



1707

ORD.Nº: _____/

ANT :-Ord. Nº 220 de fecha 12.10.2012 de la Dirección de Obras Municipales de Salamanca.-

MAT:-Emite pronunciamiento a si procede o no que el Director de Obras Municipales proceda a realizar labores como ITO en obras de ejecución municipales.-

29 OCT 2012

LA SERENA,

**A :SR. MARIO BAEZ LAZO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE SALAMANCA**

**DE :SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE COQUIMBO**

Esta Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo en respuesta a la consulta realizada en el Ord del Ant., respecto a si procede que el Director de Obras Municipales, en la calidad de sus competencias, ejerza en paralelo como inspector técnico en obras municipales, respecto a lo anterior se informa a ud., lo que sigue

1. Según dispuestas en el Artículo 9 letra b de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, serán funciones del Director de Obras: "*Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio, y **supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.***"
2. En el Artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones el inspector técnico de obra, "*será el profesional competente, independiente del constructor, **que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de construcción aprobado.** Se entenderá también como tal, la persona jurídica en cuyo objeto social esté comprendido el servicio de fiscalización de obras y que para estos efectos actúe a través de un profesional competente. Tratándose de construcciones que ejecuta el Estado, por cuenta propia o de terceros, podrá el inspector fiscal desempeñarse como inspector técnico.*"
3. Finalmente la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades DFL 1/2006 del Ministerio del Interior, establece en su Artículo 24 las funciones de la unidad de obras, para el caso que interesa la letra a numero 4 y 5 establece como funciones específicas las de: "*Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.*" y en la letra f "***Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna***"


En consecuencia las atribuciones del Director de Obras Municipales según la normativa vigente le confiere dentro de sus atribuciones la de **supervigilar las construcciones municipales cuando se contraten con terceros**, por lo tanto en el caso consultado el Alcalde podrá designar al Director de Obras como inspector técnico de obra, aun cuando esta responsabilidad se encuentra implícitamente dentro del cargo ejercido como Director de Obras Municipales, en ese mismo entendido aún cuando la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades le otorga distintas

atribuciones a la unidad de obras tal y como se establece en el párrafo 3 de este documento, la responsabilidad de supervigilancia de estas obras recaen en quien ejerza como Director de Obras.-

En conclusión esta Seremi se pronuncia positivamente a que el Director de Obras Municipales ejerza las funciones dispuestas en el Artículo 9 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones letra b.-

Sin otro particular, Saluda atentamente a usted,


FERNANDO HERMAN HERRERA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE COQUIMBO


FMC /EVM/CRF/cpf

Ord. Int. N°594/2012 D. D.U. e I.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Director de Obras Municipales de Salamanca.
- Unidad Desarrollo Urbano e Inf. SEREMI MINVU IV Región (2)
- Oficina de Partes